

Expte. CONP/2025/12397.

RESOLUCION de 30 de Diciembre por la que se encarga a la Empresa de Transformación Agraria S.A., S.M.E. (TRAGSA), la ejecución, de la *FASE IIB: DESESTACIONALIZACIÓN Y RECONSTRUCCIÓN DE LA ESTACIÓN INVERNAL Y DE MONTAÑA DE VALGRANDE-PAJARES COMO MOTOR ECONÓMICO DEL VALLE DE LENA.*

RESOLUCIÓN

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero.- Por Resolución de 19 de diciembre de 2025 de la Consejera de Cultura, Política Lingüística y Deporte, se inicia la tramitación del expediente relativo al encargo para la ejecución de la FASE IIB DEL PROYECTO PARA LA DESESTACIONALIZACIÓN Y RECONSTRUCCIÓN DE LA ESTACIÓN INVERNAL Y DE MONTAÑA DE VALGRANDE-PAJARES COMO MOTOR ECONÓMICO DEL VALLE DE LENA, susceptible de ser cofinanciado con el Fondo de Transición Justa de la Unión Europea. Asimismo, se aprueba el presupuesto del encargo, que asciende a la cantidad de NOVECIENTOS NOVENTA Y DOS MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y NUEVE EUROS CON TREINTA Y OCHO CÉNTIMOS (992.699,38€), no sujeto al IVA, que se financiará con cargo a la aplicación 21.04.457C.621020 de los Presupuestos Generales del Principado de Asturias.

Segundo.- El encargo se refiere a la subfase IIB, y engloba las siguientes actuaciones:

- Redacción proyecto de ejecución: redacción de proyecto constructivo de ejecución de las obras.



Cofinanciado por
la Unión Europea



MINISTERIO
DE HACIENDA



Fondos Europeos



Principado de
Asturias



Estado del documento

Original

Página 1 de 14

Dirección electrónica de validación CSV

<https://consultaCVS.asturias.es>

Código Seguro de Verificación (CSV)

16340723015367000255



- b) Miradores y senderos accesibles: ejecución de senderos accesibles desde la salida del telecabina de Cuitu Negru a los miradores de nueva ejecución. Los miradores estarán ubicados, uno hacia el Parque Natural de Ubiñas - La Mesa a 50 metros aproximadamente de la salida del telecabina, y el otro a 250 metros en la zona colindante a la montaña de León.
- c) Circuito esquí de fondo - obras complementarias zona sureste. En la Fase IIA del PROYECTO PARA LA DESESTACIONALIZACIÓN Y RECONSTRUCCIÓN DE LA ESTACIÓN INVERNAL Y DE MONTAÑA DE VALGRANDE-PAJARES COMO MOTOR ECONÓMICO DEL VALLE DE LENA se diseña un circuito de esquí de fondo, pero durante la elaboración del proyecto se constata la existencia de vestigios de la Guerra Civil formados por muros-parapetos, trincheras y puestos. Se procede al levantamiento topográfico de todos los elementos del Patrimonio Cultural y se informa al Consejo del Patrimonio Cultural de Asturias.

Como consecuencia de la existencia de estos restos patrimoniales, y tras varias inspecciones con georradar en la zona, se espera que en las obras puedan aparecer obuses y otros artefactos procedentes de la Guerra Civil. Ante estas circunstancias, se propone que el circuito de fondo se ejecuta en dos fases; la fase II-A acomete las obras del circuito de esquí de fondo en la zona norte del trazado. En la presente fase IIB se incluyen los trabajos de recrido de material en la zona sureste, donde la existencia de los restos patrimoniales obligan, según Informe de Patrimonio Cultural, a ejecutar el trazado mediante aporte de material y nunca excavando sobre el terreno, finalizando con esta actuación la construcción del circuito de esquí de fondo.

- d) Rutas y senderos: incluye las obras de construcción y mantenimiento de rutas de senderismo para poner en valor los recursos de la Estación. Los trabajos se vinculan con trabajos de mejora (desbroce, señalización, mantenimiento) en las siguientes rutas:
- Ruta al parador de Pajares.
 - Ruta circular Monte Valgrande.



Cofinanciado por
la Unión Europea



MINISTERIO
DE HACIENDA



Fondos Europeos



Principado de
Asturias

	Estado del documento	Original	Página 2 de 14
	Dirección electrónica de validación CSV	https://consultaCVS.asturias.es	
	Código Seguro de Verificación (CSV)		
	16340723015367000255		



- Ruta a la cascada del Ortigalón.
 - Ruta alta de Pajares.
- e) Ejecución de un circuito bikepark: en esta fase se propone la ejecución de un circuito Trail MTB del tipo Flow Trail que se inicia desde el telecabina de Cuitu Negru.
- f) Renaturalización del entorno de las obras: se realiza mediante hidrosiembra en superficies desnudas para la implantación de cobertura vegetal y la integración paisajística del área de Cuitu Negru.

Tercero.- El presente encargo es susceptible de ser cofinanciado por el Fondo de Transición Justa (FTJ) a una tasa máxima del 70%. El FTJ se dirige a facilitar ayudas a proyectos de infraestructuras ambientales, sociales y digitales en municipios de zonas afectadas por la transición energética, sin que se hayan solicitado otros Fondos.

Cuarto.- En la documentación que obra en el expediente se detallan las necesidades a satisfacer por medio del presente encargo. En particular, una vez concluida la Fase I del proyecto de desestacionalización en la EIMVP llevada a cabo por la Consejería de Cultura, Política Lingüística y Deporte, que consistió en la instalación y puesta en marcha del nuevo telecabina Cuitu Negru, que sin duda ha multiplicado de forma exponencial los usuarios del complejo lenense y reactivado la economía de la zona, resulta necesario completar el proceso con la Fase II del proyecto, para permitir que las distintas empresas concesionarias de la estación (alquiler, escuela y servicios de alojamiento y restauración) puedan prestar sus diferentes servicios tanto en invierno como en verano. Esta Fase II también permitirá la entrada de nuevas empresas, con nuevos servicios y actividades para alcanzar una mayor diversificación turística y económica del entorno, fortaleciendo así la desestacionalización.

Esta Fase II se entiende por tanto como un proceso global e integrador, ya que va a marcar los procesos y actividades que van a consolidar la desestacionalización comenzada ya con la Fase I, y a su vez va a permitir el uso diferenciado de la instalación, rompiendo la forma clásica de entender una instalación de invierno de montaña.



Cofinanciado por
la Unión Europea



MINISTERIO
DE HACIENDA



Fondos Europeos



Principado de
Asturias

	Estado del documento	Original	Página 3 de 14
	Dirección electrónica de validación CSV	https://consultaCVS.asturias.es	
	Código Seguro de Verificación (CSV)		
	16340723015367000255		

Las nuevas actividades generadas van a tener como principios rectores la sostenibilidad y el respeto al medio ambiente (tanto en las 156 hectáreas propias de la Estación, como en la Reserva de la Biosfera que la rodea). Además, parte de ellas tiene como objetivo primario la accesibilidad plena para los distintos grupos con discapacidades físicas.

Quinto.- El plazo previsto de ejecución será de DOCE (12) MESES, entre el 1 de enero y el 31 de diciembre de 2025, estableciéndose los siguientes hitos y objetivos:

	OBJETIVO	HITO	INDICADOR
ACTUACIÓN	Realización completa de los ítems contenidos en la memoria valorada FASE IIB: DESESTACIONALIZACION Y RECONSTRUCCION DE LA ESTACIÓN INVERNAL Y DE MONTAÑA DE VALGRANDE-PAJARES COMO MOTOR ECONOMICO DEL VALLE DE LENA	4T/2026	Obra finalizada en fecha

Dentro de ese plazo, la redacción del proyecto se efectuará a lo largo de los dos primeros meses, mientras que la ejecución de las obras se desarrollará entre los meses de marzo y diciembre.

Sexto.- El presente expediente se acogerá a la modalidad de tramitación anticipada de expediente de gasto.

Séptimo.- Por Resolución de 29 de diciembre de 2025 de la Consejería de Cultura, Política Lingüística y Deporte se aprobó el pliego de prescripciones técnicas rector del encargo.

Octavo.- El 30 de diciembre de 2025 la Intervención General informa favorablemente el expediente de autorización de gasto, con la siguiente consideración:

En el momento de dictar la Propuesta de Resolución de ejecución del encargo, se deberá tramitar el documento contable "D" de disposición del gasto en lo que se refiere a la



Cofinanciado por
la Unión Europea



MINISTERIO
DE HACIENDA



Fondos Europeos



Principado de
Asturias



Estado del documento

Original

Página 4 de 14

Dirección electrónica de validación CSV

<https://consultaCVS.asturias.es>

Código Seguro de Verificación (CSV)

16340723015367000255



redacción del proyecto para su fiscalización por la Intervención Delegada y, una vez obtenido el informe de supervisión, se tramitará el documento contable "D" por el importe de la obra para someterlo a fiscalización nuevamente por la Intervención Delegada.

Noveno.- Por Acuerdo de Consejo de Gobierno de fecha 30 de diciembre de 2025 se autoriza un gasto por importe de NOVECIENTOS NOVENTA Y DOS MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y NUEVE EUROS CON TREINTA Y OCHO CÉNTIMOS (992.699,38€) para hacer frente a la ejecución del encargo. Dicho importe no está sujeto al IVA, y se financiará con cargo a la aplicación 21.04.457C.621020 de los Presupuestos Generales del Principado de Asturias para 2026.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero.- De conformidad con el artículo 37 de la Ley del Principado de Asturias 2/1995, de 13 de marzo, de Régimen Jurídico de la Administración, los titulares de las Consejerías, dentro de sus respectivas competencias, son los órganos de contratación de la Administración del Principado de Asturias.

Por su parte, el Decreto 25/2024, de 15 de marzo, por el que se establece la estructura orgánica básica de la Consejería de Cultura, Política Lingüística y Deporte, señala que está adscrita a dicha Consejería, a través de la Dirección General de Actividad Física y Deporte, la Estación Invernal y de Montaña de Valgrande-Pajares (EIMVP).

Por todo ello, la titular de la Consejería de Cultura, Política Lingüística y Deporte es competente para encargar las actuaciones que se pretenden realizar a un ente que sea considerado medio propio.

Además, corresponde a los consejeros, a tenor de lo establecido en el artículo 7 de la Ley del Principado de Asturias 8/2024, de 27 de diciembre, de Presupuestos Generales para 2025, en relación con lo previsto en el artículo 41.1 del Texto Refundido del Régimen Económico y Presupuestario, aprobado por Decreto Legislativo del Principado de Asturias 2/1998, de 25 de junio, la autorización de gastos por importe no superior a 750.000 euros y la disposición de los mismos dentro de los límites de las consignaciones incluidas en la sección del Presupuesto correspondiente.



Cofinanciado por
la Unión Europea



MINISTERIO
DE HACIENDA



Fondos Europeos



Principado de
Asturias

	Estado del documento	Original	Página 5 de 14
	Dirección electrónica de validación CSV	https://consultaCVS.asturias.es	
	Código Seguro de Verificación (CSV)		
	16340723015367000255		



Segundo.- El artículo 32 LCSP señala en su apartado 1 que los poderes adjudicadores podrán organizarse ejecutando de manera directa prestaciones propias de los contratos de obras, suministros, servicios, concesión de obras y concesión de servicios, a cambio de una compensación tarifaria, valiéndose de otra persona jurídica distinta a ellos, ya sea de derecho público o de derecho privado, previo encargo a esta, con sujeción a lo dispuesto en ese artículo, siempre y cuando la persona jurídica que utilicen merezca la calificación jurídica de medio propio personificado respecto de ellos. El encargo que cumpla dichos requisitos no tendrá la consideración de contrato.

A su vez, los apartados 2, 3 y 4 del citado artículo 32 LCSP regulan los requisitos que debe cumplir una persona jurídica, ya sea de derecho público o de derecho privado, para ser considerada medio propio personificado de un poder adjudicador.

Por último, y según el artículo 32.6 LCSP, los encargos que realicen las entidades del sector público a un ente que pueda ser calificado como medio propio personificado de las mismas, no tendrán la consideración jurídica de contrato, debiendo únicamente cumplir las siguientes normas:

- a) El medio propio personificado deberá haber publicado en la Plataforma de Contratación correspondiente su condición de tal; respecto de qué poderes adjudicadores la ostenta; y los sectores de actividad en los que, estando comprendidos en su objeto social, sería apto para ejecutar las prestaciones que vayan a ser objeto de encargo.
- b) El encargo deberá ser objeto de formalización en un documento que será publicado en la Plataforma de Contratación correspondiente en los supuestos previstos del artículo 63.6 LCSP. El documento de formalización establecerá el plazo de duración del encargo.

Tercero.- El artículo 32.7 LCSP establece los requisitos que deben cumplir los negocios jurídicos que celebre el medio propio en ejecución del encargo que le sea encomendado por el poder adjudicador.



Cofinanciado por
la Unión Europea



MINISTERIO
DE HACIENDA



Fondos Europeos



Principado de
Asturias

	Estado del documento	Original	Página 6 de 14
	Dirección electrónica de validación CSV	https://consultaCVS.asturias.es	
	Código Seguro de Verificación (CSV)		
	16340723015367000255		
			

Cuarto.- El artículo 86 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público (LRJSP), establece lo siguiente:

1. Las entidades integrantes del sector público institucional podrán ser consideradas medios propios y servicios técnicos de los poderes adjudicadores y del resto de entes y sociedades que no tengan la consideración de poder adjudicador cuando cumplan las condiciones y requisitos establecidos en la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014.

2. Tendrán la consideración de medio propio y servicio técnico cuando se acredite que, además de disponer de medios suficientes e idóneos para realizar prestaciones en el sector de actividad que se corresponda con su objeto social, de acuerdo con su norma o acuerdo de creación, se dé alguna de las circunstancias siguientes:

a) Sea una opción más eficiente que la contratación pública y resulta sostenible y eficaz, aplicando criterios de rentabilidad económica.

b) Resulte necesario por razones de seguridad pública o de urgencia en la necesidad de disponer de los bienes o servicios suministrados por el medio propio o servicio técnico.

Formará parte del control de eficacia de los medios propios y servicios técnicos la comprobación de la concurrencia de los mencionados requisitos. En la denominación de las entidades integrantes del sector público institucional que tengan la condición de medio propio deberá figurar necesariamente la indicación "Medio Propio" o su abreviatura "M.P.".

3. En el supuesto de creación de un nuevo medio propio y servicio técnico deberá acompañarse la propuesta de declaración de una memoria justificativa que acredite lo dispuesto en el apartado anterior y que, en este supuesto de nueva creación, deberá ser informada por la Intervención General de la Administración del Estado.

En el caso de TRAGSA, el Real Decreto 345/2025, de 22 de abril, por el que se desarrolla el régimen jurídico de la Empresa de Transformación Agraria, S.A., S.M.E., M.P. (TRAGSA) y de su filial Tecnologías y Servicios Agrarios S.A, S.M.E., M.P (TRAGSATEC), en su artículo 3.1 segundo



Cofinanciado por
la Unión Europea



MINISTERIO
DE HACIENDA



Fondos Europeos



Principado de
Asturias



Estado del documento

Original

Página 7 de 14

Dirección electrónica de validación CSV

<https://consultaCVS.asturias.es>

Código Seguro de Verificación (CSV)

16340723015367000255



párrafo, manifiesta específicamente que, *con carácter previo y general, el grupo TRAGSA deberá haber acreditado el cumplimiento de los requisitos previstos en el artículo 86 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.*

Quinto.- El Tribunal Administrativo Central de Recursos Contractuales (TACRC) es el órgano que tiene atribuida la competencia de resolución de los recursos especiales en materia de contratación interpuestos frente a actos dictados por la Administración del Principado de Asturias en el seno de los procedimientos contractuales, en virtud del Convenio de colaboración entre el Ministerio de Hacienda y Función Pública y el Principado de Asturias, de 8 de octubre de 2021 (BOE de 14 de octubre de 2021).

El TACRC ha señalado en varias ocasiones que no es necesario justificar la idoneidad y eficiencia de cada encargo individualizado. A su juicio, los requisitos exigidos en el artículo 86 LRJSP se refieren a los aspectos que deben cumplirse en el momento de creación de un medio propio personificado, y no son aspectos exigibles a los encargos singulares que se puedan encomendar a dicho medio propio.

Por todas, sirve de ejemplo la Resolución 1106/2019, de 7 de octubre del TACRC, que se pronuncia en los siguientes términos:

El artículo 86 LRJSP no se refiere a los requisitos de cada encargo singular a un medio propio, sino que contempla los requisitos necesarios para la creación de un medio propio. La declaración de medio propio y servicio técnico es previa a la formalización de un encargo individualizado, siendo requisito sine qua non para ésta última. En este sentido, el artículo 32.6 a) LCSP incluso dispone que “Los encargos que realicen las entidades del sector público a un ente que, de acuerdo con los apartados segundo, tercero o cuarto de este artículo, pueda ser calificado como medio propio personificado del primero o primeros, no tendrán la consideración jurídica de contrato, debiendo únicamente cumplir las siguientes normas:

El medio propio personificado deberá haber publicado en la Plataforma de Contratación correspondiente su condición de tal; respecto de qué poderes adjudicadores la ostenta; y los sectores de actividad en los que, estando comprendidos en su objeto social, sería apto para ejecutar las prestaciones que vayan a ser objeto de encargo”.



Cofinanciado por
la Unión Europea



MINISTERIO
DE HACIENDA



Fondos Europeos



Principado de
Asturias



Estado del documento

Original

Página 8 de 14

Dirección electrónica de validación CSV

<https://consultaCVS.asturias.es>

Código Seguro de Verificación (CSV)

16340723015367000255



La regulación de los requisitos de los encargos concretos e individuales que se efectúen a los medios propios se desarrolla en la LCSP (artículo 32 en nuestro supuesto), que no contempla la justificación de la idoneidad y eficiencia de cada encargo individualizado, sin que sus preceptos hayan sido invocados en el desarrollo de este motivo de impugnación. Fruto de ello, dicha justificación no se encuentra entre la información a suministrar preceptivamente a través de la Plataforma de Contratación del Sector Público conforme al artículo 63.6 LCSP.

Sexto.- La disposición adicional vigésima cuarta de la LCSP regula el régimen jurídico de la empresa TRAGSA y de su filial, TRAGSATEC, indicando en su apartado 1 que tienen por función entre otras, la prestación de servicios esenciales en materia de desarrollo rural, conservación del medioambiente, adaptación y mantenimiento de aplicaciones informáticas, control sanitario animal, atención a emergencias, y otros ámbitos conexos, con arreglo a lo establecido en esa disposición.

El apartado 2, por su parte, establece que TRAGSA y su filial TRAGSATEC tendrán la consideración de medios propios personificados y servicios técnicos de la Administración de las Comunidades Autónomas siempre que se cumplan los requisitos establecidos en el punto 2º de la letra d) del apartado 2 del artículo 32, y en las letras a) y b) del apartado 4 del mismo artículo, y estarán obligadas a realizar, con carácter exclusivo, los trabajos que estos les encomienden en las materias señaladas en los apartados 4 y 5 de dicha disposición adicional. Las relaciones de TRAGSA y su filial TRAGSATEC con los poderes adjudicadores de los que son medios propios instrumentales y servicios técnicos tienen naturaleza instrumental y no contractual, articulándose a través de encargos de los previstos en el artículo 32 LCSP, por lo que, a todos los efectos, son de carácter interno, dependiente y subordinado. La comunicación efectuada por uno de estos poderes adjudicadores encargando una actuación a alguna de las sociedades del grupo supondrá la orden para iniciarla.

Séptimo.- Según el apartado cuarto de la disposición adicional vigésima cuarta de la LCSP, TRAGSA y su filial, TRAGSATEC, prestarán por encargo de las entidades del sector público de los que son medios propios personificados, las siguientes funciones (entre otras): *La realización de todo tipo de actuaciones, obras, trabajos y prestación de servicios agrícolas, ganaderos, forestales, de desarrollo rural, de conservación y protección del medio natural y medioambiental, de acuicultura y de pesca, así como los necesarios para el mejor uso y gestión de los recursos naturales. Igualmente*



Cofinanciado por
la Unión Europea



MINISTERIO
DE HACIENDA



Fondos Europeos



Principado de
Asturias

	Estado del documento	Original	Página 9 de 14
	Dirección electrónica de validación CSV	https://consultaCVS.asturias.es	
	Código Seguro de Verificación (CSV)		
	16340723015367000255		

podrán llevar a cabo la realización de todo tipo de actuaciones para la mejora de los servicios y recursos públicos, siempre y cuando no impliquen el ejercicio de autoridad inherente a los poderes públicos incluida la ejecución de obras de conservación o enriquecimiento del Patrimonio Histórico Español medio rural, al amparo de lo establecido en el artículo 68 de la Ley 16/1985, de 25 de junio, del Patrimonio Histórico Español.

Además, el artículo 4.1 del Real Decreto 345/2025, de 22 de abril, puntualiza que es la existencia de una conexión directa con la finalidad agrícola, ganadera, forestal y medioambiental, de desarrollo rural, de conservación y protección del medio natural y medioambiental, de acuicultura y de pesca, o el mejor uso y gestión de los recursos naturales el apoyo a la cooperación española en el ámbito internacional, y demás previstas en la disposición adicional vigésima cuarta LCSP, la que determina la adecuación de un encargo de obra al objeto social de TRAGSA, con independencia de su ubicación.

Octavo.- Según el artículo 7.1 del Real Decreto 345/2025, de 22 de abril, con carácter previo a la formalización del encargo y su comunicación a TRAGSA o TRAGSATEC, el ente que encarga deberá haber realizado los preceptivos trámites técnicos, jurídicos, presupuestarios y de control y aprobación del gasto. Las actuaciones que les sean encargadas a TRAGSA o a su filial TRAGSATEC estarán definidas, según los casos, en proyectos, memorias, pliegos u otros documentos técnicos y valoradas en su correspondiente presupuesto. A estos efectos, en el expediente del encargo se deberá incluir la justificación de que la actividad a desarrollar es necesaria e idónea para el cumplimiento y realización de fines institucionales del órgano que encarga y de que esta se encuentra dentro del objeto social, así como un informe de acreditación por parte de TRAGSA o su filial TRAGSATEC de la disponibilidad de medios y la previsión de contratación con terceros de prestaciones parciales cuando así se prevea. En este sentido, obra en el expediente toda la documentación preceptiva para tramitar el presente encargo.

Noveno.- El encargo a medio propio, y sus eventuales modificaciones y prórrogas, deberán ser objeto de formalización en un documento que se publicará, en el plazo de un mes, en la Plataforma de Contratación correspondiente en los supuestos previstos del artículo 63.6 LCSP. El documento de formalización establecerá su plazo de duración. Además, el encargo de cada actuación obligatoria se comunicará formalmente por el ente que encarga a TRAGSA o a su filial



Cofinanciado por
la Unión Europea



MINISTERIO
DE HACIENDA



Fondos Europeos



Principado de
Asturias

	Estado del documento	Original	Página 10 de 14
	Dirección electrónica de validación CSV	https://consultaCVS.asturias.es	
	Código Seguro de Verificación (CSV)		
	16340723015367000255		

TRAGSATEC, adjuntando el documento de formalización, así como la memoria, pliegos, proyecto y presupuesto de ejecución para la entidad, todos ellos firmados por el órgano competente y, previa autorización cuando proceda, de los órganos que se establezcan en la normativa vigente, y la justificación de la publicación del documento de formalización en la Plataforma de Contratación que corresponda por razón de la entidad que confiera el encargo (artículo 7 del Real Decreto 345/2025, de 22 de abril, apartados 3 y 4).

Décimo.- El artículo 9 del ya mencionado Real Decreto 345/2015, de 22 de abril, establece lo siguiente: *TRAGSA y su filial TRAGSATEC realizarán sus actuaciones conforme a los documentos a que se refieren el artículo 7 y a las instrucciones de la dirección de los trabajos designada para cada encargo por las administraciones públicas, poderes adjudicadores, y otras entidades pertenecientes al sector público que no tengan la condición de poder adjudicador. TRAGSA y su filial TRAGSATEC dispondrán de los instrumentos necesarios para asegurar un seguimiento eficaz que asegure el control interno del expediente.*

Undécimo.- La disposición final décima de la LCSP modificó la Ley 37/1992, de 28 de diciembre, del Impuesto sobre el Valor Añadido, en los siguientes términos:

No estarán sujetos al Impuesto los servicios prestados en virtud de los encargos ejecutados por los entes, organismos y entidades del sector público que ostenten, de conformidad con lo establecido en el artículo 32 de la Ley de Contratos del Sector Público, la condición de medio propio personificado del poder adjudicador que haya ordenado el encargo, en los términos establecidos en el referido artículo 32.

Duodécimo.- La contratación con terceros por parte de TRAGSA se ajustará a lo dispuesto en el artículo 8 del Real Decreto 345/2025, de 22 de abril, y la ejecución y el abono del encargo, a las disposiciones contenidas en el artículo 9 del citado texto legal.

Decimotercero.- El Decreto 83/1988, de 21 de julio, por el que se regula la tramitación anticipada de expedientes de gasto, define estos expedientes como aquéllos que hayan de generar obligaciones económicas para la Hacienda del Principado de Asturias y que se inicien en el ejercicio presupuestario inmediatamente anterior a aquel en que vaya a materializarse la



Cofinanciado por
la Unión Europea



MINISTERIO
DE HACIENDA



Fondos Europeos



Principado de
Asturias

	Estado del documento	Original	Página 11 de 14
	Dirección electrónica de validación CSV	https://consultaCVS.asturias.es	
	Código Seguro de Verificación (CSV)		
	16340723015367000255		



contraprestación. En estos expedientes deberá concurrir la circunstancia de que exista crédito adecuado y suficiente en el momento resolutorio definitivo.

Vistos los antecedentes de hecho y fundamentos de derecho que resultan de aplicación,

RESUELVO

Primero.- Encargar a la Empresa de Transformación Agraria S.A., S.M.E. (TRAGSA) con NIF A-28476208, la ejecución, en su condición de medio propio personificado y servicio técnico de la Administración del Principado de Asturias, de la *FASE IIB: DESESTACIONALIZACIÓN Y RECONSTRUCCIÓN DE LA ESTACIÓN INVERNAL Y DE MONTAÑA DE VALGRANDE-PAJARES COMO MOTOR ECONÓMICO DEL VALLE DE LENA*, susceptibles de ser cofinanciadas por el Fondo de Transición Justa de la Unión Europea, con un plazo de ejecución de DOCE (12) MESES, entre el 1 de enero y el 31 de diciembre de 2026, de los cuales los dos primeros meses corresponderán a la redacción del proyecto y los diez restantes a la ejecución de las obras.

Segundo.- Disponer un gasto en favor de la Empresa de Transformación Agraria S.A., S.M.E. (TRAGSA) con NIF A-28476208, por importe de DIECIOCHO MIL CINCO EUROS CON TREINTA Y NUEVE CÉNTIMOS (18.005,39 €), para hacer frente al gasto correspondiente a la redacción del proyecto, labor que se desarrollará en los dos primeros meses de 2026. Dicho importe no está sujeto a IVA, y se financiará con cargo a la aplicación 21.03.457C.621020 de los Presupuestos Generales del Principado de Asturias para 2026, siendo susceptible de ser cofinanciado por el Fondo de Transición Justa de la Unión Europea.

Tercero.- Nombrar director/a de los trabajos a quien ostente el cargo de Director de la Estación Invernal y de Montaña de Valgrande – Pajares, sin perjuicio del seguimiento ordinario de la ejecución del encargo por parte del Servicio de Planificación y Promoción del Deporte y de las facultades que ostentará la Dirección Facultativa en cuanto a la ejecución de las obras.

Cuarto.- El abono por los trabajos de redacción de proyecto se efectuará en un único pago, una vez recepcionado el proyecto de conformidad por el responsable del encargo.



Cofinanciado por
la Unión Europea



MINISTERIO
DE HACIENDA



Fondos Europeos



Principado de
Asturias

	Estado del documento	Original	Página 12 de 14
	Dirección electrónica de validación CSV	https://consultaCVS.asturias.es	
	Código Seguro de Verificación (CSV)		
	16340723015367000255		
			

Las certificaciones de obra se aprobarán de manera mensual, por el valor de los trabajos efectivamente realizados. La factura se presentará de forma electrónica y deberá constar la identificación del órgano administrativo con competencias en materia de contabilidad pública (Intervención General), órgano de contratación y el destinatario según los códigos DIR3 indicados a continuación:

En la factura, deberá constar:

Oficina contable (Intervención General del Principado de Asturias)	A03003824
Órgano gestor (Consejería de Cultura, Política Lingüística y Deporte)	A03028318
Unidad de tramitación (Estación Invernal y de Montaña Valgrande-Pajares)	A03028934

Quinto.- La ejecución del encargo se ajustará a lo establecido en el pliego de prescripciones técnicas y en la memoria valorada, que se adjuntan al documento de formalización del mismo, así como a las instrucciones que imparta la dirección de los trabajos.

Sexto.- Notificar la presente resolución a los interesados.

Séptimo.- El presente encargo quedará condicionado a la existencia de crédito adecuado y suficiente en el momento resolutorio definitivo.

Contra este acto podrá interponerse potestativamente el recurso especial en materia de contratación al que se refiere el artículo 44 de la LCSP, ante el Tribunal Administrativo Central de Recursos Contractuales en el plazo de **QUINCE (15) DÍAS HÁBILES** a contar a partir del día siguiente a la recepción de la notificación por el interesado.

El escrito de interposición podrá presentarse en los lugares que establece el artículo 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas; asimismo, podrá presentarse en el registro del órgano de contratación o en el del órgano competente para la resolución del recurso. Los escritos presentados en registros distintos de los dos citados específicamente en el párrafo anterior, deberán comunicarse al



Cofinanciado por
la Unión Europea



MINISTERIO
DE HACIENDA



Fondos Europeos



Principado de
Asturias



Estado del documento

Original

Página 13 de 14

Dirección electrónica de validación CSV

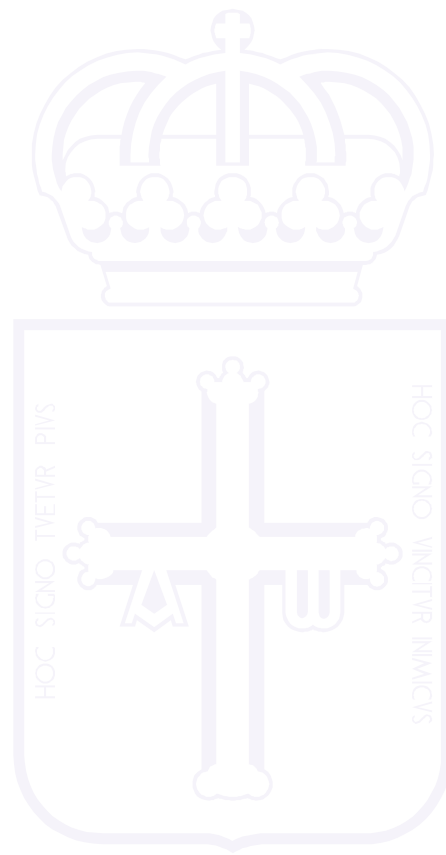
<https://consultaCVS.asturias.es>

Código Seguro de Verificación (CSV)

16340723015367000255



Tribunal de manera inmediata y de la forma más rápida posible. En caso contrario, por aplicación del artículo 18 del Real Decreto 814/2015, no quedará interrumpido el plazo de presentación del recurso.



**Cofinanciado por
la Unión Europea**



MINISTERIO
DE HACIENDA



Fondos Europeos



**Principado de
Asturias**

	Estado del documento	Original	Página 14 de 14
	Dirección electrónica de validación CSV	https://consultaCVS.asturias.es	
	Código Seguro de Verificación (CSV)		
	16340723015367000255		